

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50001-33-33-009-2022-00236-00
DEMANDANTE: LUZ MARGARET SALGUERO
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJMEA23-27 del 23 de febrero de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 26 de octubre de 2022¹; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 14 de diciembre; luego, a partir del 15 de diciembre empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 19 de enero de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna** a la demanda el día 14 de diciembre de 2022².

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, por lo anterior el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció en silencio el 12 de enero 2023.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

¹ Archivo Samai 26/10/2022 Notificación auto admisorio

² Archivo Samai 14/12/2022 Recepción memorial

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 36-92 archivo Samai 25/07/2022 proceso abonado), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

1.2. Parte demandada:

Se ordena tener como pruebas los antecedentes administrativos aportados por la entidad demandada (Archivo Samai 11/01/2023 Recepción memorial y 12/01/2023 11/01/2023 Recepción memorial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que la Fiscalía General de la Nación aceptó como ciertos los hechos 1, 10, 11, 12 y 14 de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

¿A la demandante, en su condición de servidora de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho a que se le reconozca y pague la prima especial de servicios sin carácter salarial, descrita en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, como adición o agregado a la remuneración básica, desde el 07 de diciembre de 2018, hasta la fecha, o, si por el contrario, los actos acusados se encuentran ajustados a derecho?

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada VANESA PATRICIA DAZA TORRES³, para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

³ Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 2837567 de febrero de 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada VANESA PATRICIA DAZA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.297.615 y Tarjeta Profesional No. 169.167 C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

403

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f49353d804c558287e74ad52cc79ee0ae5c6a7c84a0c1060cb8c3b6810a9520**

Documento generado en 27/02/2023 06:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>